



ASUNTO.- ACUERDO DESECHATORIO  
 EXP NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00005-18  
 OFICIO NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00092-18

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el expediente abierto con motivo de la denuncia presentada a través de la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, denuncia presentada bajo la modalidad de resguardo de identidad, recibida el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al respecto se emite el presente:

-----  
**A C U E R D O**  
 -----

**PRIMERO.-** Por medio de la denuncia presentada bajo la modalidad de resguardo de identidad, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha nueve de enero del presente año, en la cual esencialmente se manifiesta "EN EL MONTE DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO OCOTITLAN SE ENCUENTRAN BARIOS LUGARES DE TALA CLANDESTINA" (SIC).

**SEGUNDO.-** Mediante el oficio número PFPA/23.7/2C.28.2/00039-18 notificado el día treinta y uno de octubre del presente año por medio de rotulón administrativo colocado en los estrados, constancia que obra en el expediente en trata, esta Delegación Federal informó al denunciante que toda denuncia presentada ante esta Unidad Administrativa, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone lo que a continuación se cita:

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- *El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;*

II.- *Los actos, hechos u omisiones denunciados;*

III.- *Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante,*

IV.- *Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.*

En virtud de lo anterior, se le otorgó un término de cinco días hábiles a efecto de que mencionaran los datos referidos, apercibiéndoles de que en caso contrario, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, desecharía el trámite, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

**TERCERO.-** El oficio a que se hace alusión en el punto que antecede, se hizo del conocimiento del denunciante por medio de rotulón, notificándole en fecha trece de febrero del presente año, de lo cual existe constancia que se encuentra agregada en el expediente de mérito; en este sentido, el término de cinco días con el que contaban los promoventes, transcurrió del día catorce al veinte de febrero del presente año, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Derivado de lo anterior, se desprende que al no actualizarse lo establecido en el artículo 190 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el punto



SEGUNDO del presente acuerdo y en consecuencia se **DESECHA LA DENUNCIA INTERPUESTA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Cabe señalar, que esta Delegación en el Estado de Morelos, podrá utilizar los datos como referencia en recorridos de inspección y vigilancia a Recursos Naturales, ello en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle al interesado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no suspenderá, ni interrumpirá sus plazos preclusivos de prescripción o de caducidad.

**SEPTIMO.-** De conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al denunciante, que toda vez que el presente acuerdo pone fin una instancia, en contra del mismo procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Dirección General, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en el que sea notificado el presente.

**OCTAVO.-** El expediente correspondiente a la denuncia popular a que se hace referencia, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, con fundamento en lo establecido en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.-** Notifíquese el presente proveído al denunciante a través de rotulón, colocado en los estrados de esta Delegación, con fundamento en lo establecido por los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º FRACCIONES I, II, III, IV, XI Y XXII, 6º, 160, 161, 167 BIS 1 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 Y 199 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 FRACCIÓN IX, 19, 28, 29, 30, 32, 35 FRACCIÓN II Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2 FRACCIÓN XXXI a, 3º, 41, 42, 43 ÚLTIMO PÁRRAFO, 45 FRACCIONES I, II, V, VI, XI Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIONES I Y XIX PRIMER PÁRRAFO Y 68 FRACCIONES IV Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS B) Y E), PUNTO 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

**EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE  
FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, SE HIZO  
LEY DEL ACUERDO DESCHADO TORIO.**

**CONSTE** \_\_\_\_\_

**CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018.**

**NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA RAZÓN ANTERIOR CONSTE** \_\_\_\_\_

Elaboró/Revisó  
Ltr. José Rubén Gómez González